

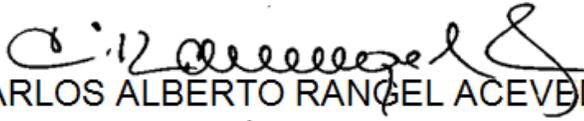
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Acredítese en debida forma la cesión de la garantía mobiliaria suscrita por el deudor. Ello en la medida que el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión reporta que la garantía se concedió a favor de Moviaval S.A. y quien presenta la solicitud ejecución es la empresa Grupo R5 Ltda.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO RANÇEL ACEVEDO
Juez